



RUS N° 508-2013
RAKIN N° 24343-2013

SENTENCIA N° 17460

RANCAGUA, 26 AGO. 2013

MEP/CGD

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° y 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el D.S.89/03 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales; el D.S. 70/12 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día 07 de febrero de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en vivienda, [REDACTED] de propiedad de doña **MARCELA KEYMER GONZÁLEZ**, RUN N° [REDACTED]

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- Existen 5 perros de talla mediana, 1 adulto hembra y 4 cachorros, que se encuentran en un canil construido con malla de jardín y madera, piso de arena, y existen 5 perreras, en buen estado. El tamaño del canil es 25 mts cuadrados.
- La propietaria mantiene un programa de desparasitación, manteniendo antiparasitarios en gotas y tabletas y antiparasitarios externos (spray).
- También existen 9 gatos, 1 adulto y 8 cachorros, que tienen una instalación de madera en altura.
- Al momento de la visita los perros se encuentran dentro del canil.
- No se observan moscas en el lugar.
- No se acredita vacunación antirrábica.

Que la sumariada, debidamente citada, formuló descargos en sumario sanitario en los cuales señala las medidas tomadas para corregir la situación. Acompaña documentos a su presentación.

Que, de acuerdo a los antecedentes aportados al sumario, y la aplicación de la normativa sanitaria aplicable en la especie, representada por el **Decreto 89**, que Aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales cabe destacar que su **artículo 3** indica "*Los propietarios o responsables del cuidado de perros, gatos susceptibles de transmitir la rabia, tendrán la obligación de someterlos anualmente a la vacunación antirrábica, lo que se acreditará con el certificado oficial correspondiente. Cuando lo estime conveniente, la autoridad sanitaria podrá exigir la exhibición del certificado oficial que compruebe haberse efectuado la vacunación y, si éste no fuere presentado, el propietario o responsable será requerido para que, dentro de un plazo de 15 días, proceda a efectuar esta vacunación*".

Que, en la documentación adjunta al Expediente que da cuerpo al presente sumario sanitario, constan el certificado de vacunación antirrábica, con fecha posterior de la fiscalización, situación que demuestra la voluntad de la sumariada de cumplir con la Normativa Sanitaria correspondiente, antecedente que será considerado por esta Autoridad Sanitaria, al momento de resolver.

Y en mérito de lo expuesto y en conformidad de las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: APLICASE una multa de **3 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a doña **MARCELA KEYMER GONZÁLEZ**, ya individualizada.

SEGUNDO: OTORGASE al sumariado un plazo de 10 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de proceder a corregir las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina de Pichilemu en el Departamento de Acción Sanitaria, ubicada en Manuel Montt N° 286, esquina Dionisio Acevedo, de la comuna de **Pichilemu**, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE al sumariado con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 del Código Sanitario, en caso de no pagar la multa en el plazo señalado en el número precedente, por lo que podrá sufrir por vía de sustitución y apremio, un día de prisión por cada décimo de Unidad Tributaria Mensual.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE al sumariado que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA al sumariado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariado junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DRA. DANIELA ZAVANDO MATAMALA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariado
- O.A.S. Pichilemu
- Departamento Jurídico (2)
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 508-2013